



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de expedición de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2011, los entonces integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron a consideración de la Asamblea la expedición de la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, no escapa a esta Comisión dictaminadora que la Constitución Política Local establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 153.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación de las siguientes funciones y servicios públicos:*

*IX. Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías públicas de circulación.*



La anterior disposición constitucional es clara en cuanto a que la reglamentación del uso de estacionamientos públicos queda a cargo de los municipios del Estado, en este sentido podemos afirmar que la Constitución Local es avanzada en este aspecto ya que la Constitución federal no prevé que los estacionamientos formen parte del catálogo de servicios públicos municipales.

En este sentido, la doctrina ha señalado lo siguiente:

*Con excepción de los municipios eminentemente rurales, el servicio público de estacionamiento de vehículos es catalogado —cada día más— como indispensable, debido al incremento del parque vehicular en operación; y toda vez que su prestación afecta a toda la población urbana municipal, independientemente de que tenga o no vehículo propio, porque de su buen funcionamiento depende, en buena medida, que se reduzcan los tiempos de recorrido del tráfico vehicular urbano y se abatan, asimismo, los índices de contaminación ambiental; y dado que por lo general la mayoría de los usuarios de dicho servicio, son los propios habitantes del Municipio, debiera ser un servicio público municipal propiamente dicho, y figurar, por tanto, en el catálogo de la fracción III del artículo 115 constitucional. Convendría que los municipios predominantemente urbanos realizaran un estudio integral sobre la demanda de estacionamiento público, que permitiera determinar los puntos adecuados para su ubicación y, mediante licitaciones públicas, otorgar las concesiones que permitieran instalar y explotar en los puntos adecuados, y con las características idóneas, los estacionamientos públicos, cuya reglamentación debiera cuidar los siguientes aspectos, entre otros:*

- *Condicionar la prestación del servicio, por parte de particulares, al otorgamiento previo de la concesión respectiva.*



- *El otorgamiento de la concesión deberá hacerse intuitu personae, previa acreditación de la solvencia económica y moral y de la capacidad técnica del aspirante a concesionario, y establecer que los derechos derivados de la concesión están fuera del comercio y por consiguiente, no podrán cederse, ni de ninguna manera, enajenarse, sin autorización previa del concedente.*

- *Debe exigirse al concesionario la obtención de una póliza de seguros que deberá mantener vigente mientras dure la concesión, para cubrir el robo y los daños de los vehículos que estén bajo su guarda, así como la responsabilidad civil correspondiente.*

- *Prestar el servicio con apego a sus caracteres esenciales de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad, con observancia de su tarifa y horario autorizados —los cuales deberán exhibirse mediante letreros a la vista de los usuarios—; expedir boletos foliados a los usuarios, en los que conste la marca, el modelo, el color y el número de las placas, derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, así como la fecha y hora de entrada y, a la devolución del vehículo, la fecha y hora de salida; contar con sanitarios en condiciones higiénicas; respetar el cupo autorizado por el concedente; y llevar un registro diario con el nombre y domicilio del personal que labore en el estacionamiento.*

- *Las tarifas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta del concesionario, con base en la inversión realizada, en los gastos que implique la prestación del servicio, en la obtención de utilidades razonables para el concesionario que arriesga su inversión, así como en el beneficio que recibe el usuario mediante dicho servicio.<sup>1</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

---

<sup>1</sup> Fernández Ruiz Jorge; *Los servicios públicos municipales no incluidos en el catálogo del artículo 115 constitucional*; disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/9.pdf>



## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa para expedir la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2018.

## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

**DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS  
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN  
SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
RESPECTO DE INICIATIVA PARA EXPEDIR  
LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS  
PARA EL ESTADO DE DURANGO*

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES**  
**VOCAL**